

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Diciembre)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3436

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del 5.º soldado del tercio activo de infantería de Marina, Luis Nogués Expósito, acusado del delito de primera deserción, sus señas personales son: pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba naciente, estatura un metro 590 milímetros; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 13 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 3437

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en circular fecha 30 de Noviembre último me dice lo que sigue.

«Para continuar la estadística de la emigración é inmigración en el año próximo de 1890, las Direcciones de Sanidad marítima de los puertos continuarán recibiendo, por conducto del Jefe de los trabajos estadísticos de esa provincia, las cédulas de inscripción y negativas que se han calculado suficientes.

Según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, sin la cédula de inscripción que suscrita por el Capitán debe entregarse á los Directores de Sanidad marítima, no serán despachados los papeles de salida, ni admitidas á libre plática las naves; y á fin de evitar la detención que experimentarían al arribar á nuestras costas,

se han facilitado á nuestros Consules en el extranjero y á las Autoridades de Ultramar ejemplares de entrada para que la inscripción de los pasajeros pueda hacerse durante la travesía.

A los Secretarios de las expresadas Direcciones incumbe la inmediata ejecución de este servicio en la parte referente al recuento de los pasajeros y á la recogida y revisión de las cédulas, con arreglo á la Real orden de 11 de Diciembre de 1884 y á la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885; y en su virtud conviene que V. S. se sirva encargar á dichos funcionarios, y en su defecto á los Alcaldes Presidentes de las Juntas respectivas, que cuiden de llevar á efecto con la mayor esrupulosidad las mencionadas operaciones á fin de que los pasajeros sean clasificados por todos los conceptos que las cédulas comprenden.

Ruego á V. S. se sirva disponer que se dé publicidad á esta circular para conocimiento de los Capitanes, Consignatarios y pasajeros, sin perjuicio de transcribirla á las Direcciones de Sanidad marítima y á los Alcaldes de los pueblos donde no existan dichas Direcciones.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1889.—El Director general interino, T. P. Arrillaga.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Capitanes, Consignatarios y público en general.

Tarragona 13 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

El Cónsul general de España en Quebec, en despacho dirigido al Ministerio de Estado, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la Memoria co-

mercial que tuve el honor de elevar á V. E. con mi despacho núm. 47 de 12 de Abril último, y que espero haya llegado puntualmente al Ministerio del digno cargo de V. E. indicaba, entre otros artículos, que se podrían importar en el Canadá algunas de las más acreditadas aguas minero medicinales que se podrían dar á conocer como ha sucedido con las de Vichy, Carlsbad y otras extranjeras. Por si V. E. se sirve recomendar á nuestros establecimientos balnearios por conducto del Ministerio de la Gobernación el envío de algunas botellas como muestras, he dado los pasos necesarios lo mismo aquí que en Montreal, para que las principales boticas y algunos Médicos recomienden el uso de nuestras aguas, tales como las de Marmolejo, Alhama, Mondariz y Santa Agueda.

Los propietarios de dichos balnearios, si así les conviniere, podrían mandar, como ensayo, una docena de botellas acompañadas de prescripciones médicas, precios y un certificado del respectivo Cónsul inglés, como garantía de legitimidad; deben venir perfectamente preparadas, lacradas y envasadas á fin de que no puedan alterarse en la travesía.

Si aquellos aprueban lo que propongo en beneficio de los intereses generales de España y aun de sus propios intereses, creo que lo mejor es que consignen las Cajas y den su representación á la Agencia general española de importación de que he hablado á V. E. en mi citada Memoria, y la que ya ha entrado en relaciones con algunas casas españolas (por mediación de este Consulado) para la importación de nuestros principales productos.»

En su vista esta Dirección general recomienda á V. S. la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los propietarios de aguas minero medicinales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Diciembre)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3438

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Tarragona

Edicto

Habiéndose instruido expediente ejecutivo de apremio contra D. Ignacio Magarolas para hacer efectiva la cantidad de 101 pesetas que adeuda á la Hacienda pública por el plazo tercero, vencido en 20 de Agosto último, de un solar sito en Tortosa, señalado en el inventario con el número 341, procedente del ramo de Guerra, é ignorándose el domicilio de dicho deudor, se le cita para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Administración para hacer efectivo el expresado descubierto; en la inteligencia que de no verificarlo se dispondrá la venta en quiebra de dicho solar con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y art. 18 de la instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Tarragona 11 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 3439

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado de los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Tortosa, días 16 al 23 de Diciembre, de 8 á 1; local, San Blás, número 28; Recaudador, Ramón Monsarro.

Tarragona 13 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3440

En uso de las facultades que le concede el art. 12 de la instrucción de Recaudadores vigente al Agente ejecutivo de la zona de esta capital, ha nombrado para que le sustituya en aquel cargo y actúe como tal en los pueblos que corresponden a la expresada zona, á D. Juan Voltas Vives, cuyo nombramiento ha sido aceptado por la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de las Autoridades, tanto municipales como judiciales y contribuyentes de los pueblos de dicha zona.

Tarragona 11 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 3441

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, se hace saber á los propietarios de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria que vá á procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1890 á 91, cuya operación deberá verificarse hasta el día 15 del actual inclusive previa presentación de los documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento, con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por este concepto.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Amposta, Tortosa, Roquetes, Santa Bárbara, Freginals, Uldecona y Alcanar lo hagan público en sus respectivas localidades.

San Carlos de la Rápita 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 3442

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilallonga

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento según lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 de Noviembre último, en la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 15 del actual, todos los documentos de alta y baja de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Vilallonga 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Magín Cunillera.

Núm. 3443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Figuerola

En cumplimiento á lo que preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda y circular de la Delegación de Hacienda, fecha 15 del mes próximo pasado y 4 del actual respectivamente, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 290 del día 7 de los corrientes, se hace saber á todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, rústica urbana y pecuaria, se presenten por todo el día quince del actual en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos justificativos para proceder á la formación del apén-

dice al amillaramiento que ha de regir en el ejercicio de 1890-91.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Plá, Cabra, Valls y Barbará lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Figuerola 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Tapiol.

Núm. 3444

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset

Terminado el reparto de líquidos comprendidos en el encabezamiento obligatorio para el actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde él en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se crean justas; pasado, no se admitirá ninguna.

Falset 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, N. Coma.

Núm. 3445

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllorens

Hallándose terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto municipal, así como el de gastos de defensa contra la filoxera correspondiente al actual año económico de 1889-1890, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, durante dicho plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideran justas, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Masllorens 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Sagú.

Núm. 3446

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Horta

Por el presente se hace saber: Que todos los vecinos y terratenientes de esta Municipalidad que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten á la Secretaría de este Ayuntamiento con los títulos legales hasta el 16 del actual para efectuar las traslaciones de dominio.

Por el presente se hace saber: Que vacante la plaza titular de farmacia de esta localidad por renuncia del que la desempeñaba, la cual está dotada con 200 pesetas anuales, hasta el día 23 del actual se admitirán las solicitudes de todos cuantos deseen obtenerla; pues pasado dicho día no se recibirá ninguna.

Horta 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Serret.

Núm. 3447

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: En virtud de Real orden comunicada por la Delegación de Hacienda con fecha 4 del actual, ha de procederse en esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria como base del repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 á 91. De

consiguiente, los que han sufrido alteración en su riqueza se presentarán á la Secretaría del Ayuntamiento desde hoy al día 15 del presente mes con los documentos justificativos que así lo acrediten; en la inteligencia que transcurrido el expresado día 15 no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Montbrió, Cambrils, Colldejou, Riudecañas, Vandellós, Pradell, Riudoms, Maspujols, Botarell, Molá, Torroja, Masroig, Marsá, Pradip, Tivisa, Argentera, Dosaguas, Torre de Fontaubella y Vilaseca se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Montroig 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Esteban Aleu.

Núm. 3448

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Terminado el repartimiento de consumos para el actual año de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 16 del actual, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arnes 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Samper.

Núm. 3449

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet

Confecionado por los individuos que representan el encabezamiento gremial forzoso de los derechos correspondientes al grupo de líquidos de este pueblo el repartimiento girado á los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies objeto del encabezamiento, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los en él continuados puedan producir las reclamaciones que crean convenientes.

Miravet 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Ripoll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3450

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo segundo, artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Jaime Faixet y Mas (a) Julibert, hijo de José y de Rosa, de treinta años, natural de San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, soltero, confinado de la Penitenciaría de esta ciudad, de cuyo establecimiento se fugó ayer, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, y color sano; y se le previene que si dentro de los ocho días, siguientes al de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, no compareciere para responder de los cargos que le resultan en la causa sobre quebrantamiento de condena, en cuyos méritos se expide la presente, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca del procesado y si fuere

hallado á su captura y conducción al establecimiento penal de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Tarragona diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3451

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos del expediente sobre pago de costas de la causa criminal seguida contra Eduardo Ayuso y Sanz sobre infidelidad en la custodia de presos, ha dictado en esta fecha la resolución siguiente:

«Dado cuenta de no constar el actual paradero de Eduardo Ayuso y Sanz; requiérasele por cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro el término de ocho días pague el importe de la tasación de costas practicada por la Superioridad; bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.—Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Esteller.—Ante mí.—José Ventosa».

Y en virtud de lo mandado, requiero por la presente á dicho Eduardo Ayuso y Sans, á los fines indicados en el proveído transcrito.

Tarragona nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 3452

Don Ramón Vidiella Balart, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Sacanella Real, de catorce años de edad, jornalero, hijo de Ramón y Encarnación, vecino que fué de Tarragona; á Manuel Gonzalez Vilar, de catorce años de edad, hornero, hijo de Antonio y Dolores, vecino de Villarreal, y á Gerónimo Vensi Ballesté, de quince años, carpintero, hijo de Gerónimo y de Luisa, vecino de Tarragona, los tres primeros de Valencia, y el último de Grao de Valencia, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, no presumiéndose tampoco el territorio donde se encuentren, apareciendo no obstante que el Gerónimo Vensi se marchó de Tarragona con dirección á la expresada ciudad de Valencia, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en el edificio ex-Convento de San Francisco, con el fin de practicar con los mismos varias diligencias acordadas, en méritos del sumario que se les instruye sobre hurto de piezas de tela á José Banús; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la captura de los expresados sujetos y su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Reus á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ramón Vidiella.—P. D. G. Marin, Miguel Fontcuberta.